



AUTO N° 237 de 2022

(22 de abril de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, mediante Resolución No. 0952 de 24 de junio de 2021 otorga permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor del Municipio de Dibulla.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad Ambiental en el departamento de La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo mencionado, por medio de la visita de seguimiento ambiental realizado el 13 de octubre de 2021 al proyecto en mención.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

De dicha visita de campo, se emitió informe de seguimiento INT- 2467 del 01 de diciembre de 2021, el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

3. RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO

El seguimiento se efectuó el día 13 de octubre de 2021

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(ero) la visita:	Cargo	Comunidad
<i>Durante el desarrollo de la visita no hubo acompañamiento de la Alcaldía de Dibulla</i>		

3.1 Desarrollo de la visita

El día 13 de octubre de 2021, personal del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental, realizaron visita de inspección ocular al sitio donde CORPOGUAJIRA a través de la Resolución 0952 de 24 de junio de 2021, otorgó al Municipio de Dibulla identificado con el Nit 825000134-1, permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a través de la construcción de un pozo Profundo para la Comunidad de Palomino, ubicada en la margen derecha del río Palomino – zona rural del Municipio de Dibulla.

En la visita se pudo constatar lo siguiente:

El pozo se encuentra totalmente construido, con revestimiento en PVC en 8". En el sitio de la obra, no se observó personal trabajando ni maquinaria de perforación.

El pozo para la fecha de la visita, no poseía sistema de bombeo ni sistema eléctrico, contaba con una tapa metálica atomillada en la tubería de revestimiento a fin de evitar que personas ajenas al proyecto introduzcan material dentro del pozo y también para evitar accidentes. Este pozo fue construido en las coordenadas geográficas (sistema Magna Sirgas): Latitud 11°14'26.5" N; Longitud 73°33' 40.6"W.



Imagen 1. Ubicación del pozo 1 – Corregimiento de Palomino (Fuente: Google earth adaptado CORPOGUAJIRA 2021)



Fotografías 1 y 2. Estado actual del pozo No. 1 – (Fuente: CORPOGUAJIRA 13-10-2021)

Alrededor de área utilizada para la construcción del pozo, no se evidenció derrames de hidrocarburos ni de lodos como tampoco de disposición de residuos sólidos ordinarios como producto de la construcción del pozo.

3.2. Resultados de la revisión de las obligaciones adquirida en la Resolución 0952 de 24 de junio de 2021

Para el desarrollo de este punto se tendrá en cuenta la información recopilada en campo el día 13 de octubre de 2021

Disposición de la resolución	Descripción	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Artículo Primero	Otorgar al MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, identificada con NIT No 825000134-1, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo en las coordenadas descritas en el parágrafo primero, solicitado por el doctor MIGUEL PITRE RUIZ en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del precitado municipio, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.	X		El pozo se construyó en la cancha de futbol del Corregimiento de Palomino - - Municipio de Dibulla. El punto donde se construyó el pozo, corresponde a las coordenadas Latitud N 11° 24' 26.5"; longitud W 73° 33' 40.6", el cual coincide con las señaladas en el artículo primero.
Parágrafo segundo del artículo Primero	La profundidad de exploración final puede estar 15 % superior o inferior a la profundidad planteada de 75 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones.			No se pudo determinar dado que no se pudo tener el acompañamiento de la Alcaldía de Dibulla y en el sitio ya no se encontró personal de la empresa que construyó el pozo.
Parágrafo tercero del artículo Primero	PARAGRAFO TERCERO: La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del			El pozo, aunque ya se construyó, no cuenta con sistema de bombeo ni sistema eléctrico.

Disposición de la resolución	Descripción	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	<p>pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, las posibles fuentes de contaminación, entre otros</p>			
Artículo Segundo	<p>El municipio de Dibulla identificada con NIT No. 825.000.134-1, para efecto del presente permiso deberá cumplir con las obligaciones impuestas para lo cual debe presentar un informe al final de la construcción del pozo exploratorio por lo menos con el siguiente:</p> <p>.....</p>			<p>De todos los puntos señalados en el artículo segundo, no se tiene conocimiento si ya se realizó la toma de muestras de agua para determinar la Calidad de las aguas (análisis físico-químico y bacteriológico) y si se realizó la prueba de bombeo. La demás información debió de tomarse durante la construcción del pozo.</p> <p>Cabe resaltar que la entrega del informe final, tiene como plazo sesenta días hábiles después de vencido el término del permiso, el cual es de seis (6) meses.</p> <p>Sobre la utilización de recursos naturales, no se tiene información de donde se tomó el agua para la elaboración de los lodos y que se hizo con los lodos generados durante la perforación exploratoria y ampliación del pozo</p>
Artículo Tercero	<p>Durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá además cumplir con las siguientes responsabilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar el sellamiento o impermeabilización de las pozas sépticas que se encuentren funcionamiento dentro del predio antes de iniciar la construcción del pozo, esto con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas. 			<p>Sobre estos puntos se tiene:</p> <p>Sobre el sellamiento o impermeabilización de las pozas sépticas, en el predio como tal (cancha de futbol) no se encuentran pozas sépticas, sin embargo, las viviendas cercanas si cuentan con pozos de absorción, toda vez que en el área no se cuenta con sistema de alcantarillado.</p> <p>Sobre ejecutar análisis de calidad de agua, no se tiene información de que se haya realizado. Como ya se</p>

Disposición de la resolución	Descripción	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	<ul style="list-style-type: none"> • Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539). • Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en la Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda. <p>La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales y el manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 5.1 y 5.2). • Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas. • Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira 			<p>mencionó en la visita de seguimiento no fue posible tener el acompañamiento de la empresa contratista y de la Alcaldía de Dibulla.</p> <p>Sobre las demás, toda vez que el pozo se encuentra construido, no se pudo verificar en campo durante la visita de seguimiento.</p>

Disposición de la resolución	Descripción	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
	<p>encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. • Debe implementar medidas preventivas para evitar la contaminación de las aguas de los acuíferos, durante el proceso de perforación, construcción del pozo y durante su existencia 			
Artículo Cuarto	<p>El permiso de exploración de agua subterránea se otorga con una vigencia de seis (6) meses para los trabajos de preparación del terreno y los trabajos de perforación, una vez transcurridos este tiempo, CORPOGUAJIRA practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso</p>			<p>El pozo ya se construyó, posee revestimiento en PVC de 8". La demás información no se tiene (columna litológica, registros eléctricos, diseño del pozo, prueba de bombeo, análisis de agua, etc), toda vez que no fue posible tener el acompañamiento de la alcaldía de Dibulla ni del contratista de la obra.</p> <p>Sin embargo, el termino del permiso aún está vigente.</p>

3.3 OBSERVACIONES

3.3.1 A menos de 250 metros del pozo 1, se localiza el cementerio del Corregimiento de Palomino. Las aguas de drenaje que se producen en el sector del Cementerio, por la pendiente del terreno pueden favorecer escorrentía hacia la zona donde se ubica la cancha de futbol y los pozos 1 y 2, por otra parte, no se tiene información geofísica en que se pueda verificar si las capas de roca presentes en el cementerio, son las mismas que capta el pozo. Dada esta situación y a fin de descartar la existencia de contaminación de las aguas subterráneas por la descomposición cadavérica, se hace necesario realizar además de los parámetros normales para el uso proyectado, el análisis de sustancias peligrosas, como putrescina (1,4-butanodiamina) y cadaverina (1,5-pentanodiamina). Cabe resaltar que la cadaverina es toxica solo en concentraciones elevadas.



Imagen 2. Ubicación del cementerio con respecto al pozo 1 – Corregimiento de Palomino (Fuente: Google earth adaptado CORPOGUAJIRA 2021)

3.3.2 A menos de 40 metros del pozo y a un lado de la cancha de futbol se observó mala disposición de residuos sólidos. (bolsas y recipientes plásticos), los cuales no son resultado de la construcción del pozo 1.



Fotografía 3. Residuos sólidos ordinarios a un lado de la cancha de Futbol (Fuente: CORPOGUAJIRA 13-10-2021)

3.3.3 Con respecto a los pozos de absorción utilizados para el manejo de las aguas residuales en las viviendas vecinas al predio de la cancha de futbol, dado que el Corregimiento de Palomino no cuenta con un sistema de alcantarillado, es complicado sellarlas hasta tanto la alcaldía de Dibulla implemente un sistema de alcantarillado acorde con las normas vigentes.

3.3.4 Aproximadamente 116 metros del pozo 1, se construyó el pozo 2, el cual se encuentra amparado bajo la resolución 0951 de 24 de junio de 2021. Dada la cercanía de estos pozos, durante la prueba de bombeo del pozo 1, se debe de utilizar como pozo de observación el pozo 2 a fin de verificar interferencia entre estos, coeficiente de almacenamiento y radio de influencia.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con los resultados de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 13 de octubre de 2021, al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado al Municipio de Dibulla, identificado con el Nit 825000134-1, a través de la resolución 0952 de 24 de junio de 2021, se concluye que en la cancha de futbol del barrio La Sierrita del Corregimiento de Palomino, específicamente en las coordenadas Latitud 11°14'26.5" N; Longitud 73°33' 40.6"W, se construyó un pozo profundo con diámetro de 8 pulgadas, el cual para la fecha de la visita no poseía sistema eléctrico ni sistema de bombeo instalado. En el

punto donde se construyó el pozo no se observó residuos de lodos de perforación o derrames de hidrocarburos, como tampoco maquinaria de perforación. Las piscinas para el manejo de los lodos fueron selladas. El pozo cuenta con una tapa metálica unida al revestimiento mediante tornillos.

La captación de agua será utilizada para uso doméstico y consumo humano.

Cerca del pozo se identificaron tres situaciones que se deben tener en cuenta a fin de evitar que las aguas subterráneas a captar se contaminen: Estas son: presencia de pozos de absorción en viviendas vecinas al pozo profundo para manejo de las aguas residuales domésticas, disposición inadecuada de residuos sólidos en un sector de la cancha de fútbol y un cementerio a menos de 250 metros de distancia del pozo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental lo siguiente:

- Solicitar al Municipio de Dibulla que dentro de los análisis de agua a realizar a muestras tomadas del pozo 1, se incluya el análisis de putrescina (1,4-butanodiamina) y cadaverina (1,5-pentanodiamina), a fin de descartar contaminación como producto de la descomposición cadavérica dada la cercanía del cementerio al pozo.
- Solicitar al Municipio de Dibulla que a través de la empresa de servicios públicos se recojan los residuos sólidos ordinarios que se localizan cerca al pozo, a un lado de la cancha de fútbol y sean llevados al sitio de disposición final autorizado por CORPOGUAJIRA.
- Solicitar al Municipio de Dibulla, gestione las medidas necesarias a fin de sustituir los pozos de absorción construidos para el manejo de las aguas residuales domésticas en las viviendas vecinas al pozo profundo, por sistemas que eliminen los procesos de infiltración al suelo y subsuelo en el área de influencia del pozo 1.
- Solicitar al Municipio de Dibulla, que durante la prueba de bombeo a realizar al pozo 01, se tome como pozo de observación el pozo 2, a fin de verificar la existencia de interferencia entre ellos, el coeficiente de almacenamiento del acuífero captado y su radio de influencia.
- Solicitar el Municipio de Dibulla el origen de las aguas utilizadas para la elaboración de los lodos de perforación (Fuente, ubicación, acto administrativo que ampara su uso, propietario de la concesión).

Con respecto a la obligación de entregar el informe final de la construcción del pozo, una vez se cumpla el término fijado en la resolución 0952 de 2021, se verificará su cumplimiento, así como si se cumplieron las disposiciones establecidas en la norma NTC 5539 (construcción de pozos profundos).

Las demás que la Autoridad Ambiental considere pertinente luego de la revisión del contenido de este informe

(...)

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: **"FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

...11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende



la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES PARA EFECTUAR EL REQUERIMIENTO:

De acuerdo con lo establecido en el informe de seguimiento transcrito y después de evaluar lo evidenciado en campo en la visita realizada, estima procedente esta Autoridad Ambiental acoger las recomendaciones allí expuestas, en el sentido de exigir su cumplimiento y los respectivos soportes de su ejecución, tal como se señalará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, cabe indicar que los requerimientos que aquí se señalan, devienen de obligaciones derivadas de la Resolución No. 0952 de 24 de junio de 2021 que otorga permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor del Municipio de Dibulla y de la consideraciones técnicas asociadas derivadas del seguimiento ambiental; en consecuencia, su inobservancia, en cuanto al alcance y términos de los mismos, faculta el inicio de las respectivas investigaciones, conforme el procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al municipio de Dibulla, con base en las recomendaciones señaladas en el informe de seguimiento INT- 2467 del 01 de diciembre de 2021, para que en el término de cuarenta (40) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación:

1. Dentro de los análisis de agua a realizar a muestras tomadas del pozo 1, debe incluir el análisis de putrescina (1,4-butanodiamina) y cadaverina (1,5-pentanodiamina), a fin de descartar contaminación como producto de la descomposición cadavérica dada la cercanía del cementerio al pozo.
2. A través de la empresa de servicios públicos se recojan los residuos sólidos ordinarios que se localizan cerca al pozo, a un lado de la cancha de fútbol y sean llevados al sitio de disposición final autorizado por CORPOGUAJIRA.
3. Debe gestionar las medidas necesarias a fin de sustituir los pozos de absorción construidos para el manejo de las aguas residuales domesticas en las viviendas vecinas al pozo profundo, por sistemas que eliminen los procesos de infiltración al suelo y subsuelo en el área de influencia del pozo 1.

4. Durante la prueba de bombeo a realizar al pozo 01, debe tomar como pozo de observación el pozo 2, a fin de verificar la existencia de interferencia entre ellos, el coeficiente de almacenamiento del acuífero captado y su radio de influencia.
5. Informar el origen de las aguas utilizadas para la elaboración de los lodos de perforación (Fuente, ubicación, acto administrativo que ampara su uso, propietario de la concesión).
6. Con respecto a la obligación de entregar el informe final de la construcción del pozo, una vez se cumpla el termino fijado en la Resolución 0952 de 2021, se verificará su cumplimiento, así como si se cumplieron las disposiciones establecidas en la norma NTC 5539 (construcción de pozos profundos).

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas procedentes y al inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previa revisión de los archivos de la Subdirección de Autoridad Ambiental y en caso de existir proceso administrativo sancionatorio ambiental aperturado por los mismo hechos, el presente informe hará parte de este.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del municipio de Dibulla, o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo regulado en la Ley 1437 de 2011.

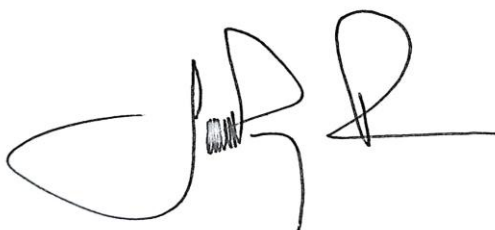
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Ferreira
Aprobó: J. Barros